ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PROCESO No. 14–IERL–2026
INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026, la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos – FSE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Adjudicación de fecha 12-08-2026 se adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales dentro del Proceso No. 14–IERL–2026.
Suministro de instrumentos musicales y accesorios para fortalecer la Banda Músico Marcial de la Institución Educativa República del Líbano, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública Simplificada.., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública Simplificada. Que el valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($34.960.000) y su plazo de ejecución es de Diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda entidad estatal debe ejercer vigilancia y control sobre la ejecución contractual.

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNACIÓN
Designar como **Supervisor del Contrato** a Profesional Universitario PEDRO AHUMADA LEZAMA – Técnico Administrativo.de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO, quien ejercerá la vigilancia y control integral del cumplimiento del objeto contractual, conforme a la normatividad vigente y a las cláusulas pactadas.
SEGUNDO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR
El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:, a)Verificar el cumplimiento del objeto contractual.(b)Revisar y aprobar los informes presentados por el contratista.(c)Certificar el cumplimiento como requisito previo para cada pago.(d)Velar por el cumplimiento del plazo contractual.(e) Informar oportunamente cualquier incumplimiento.(f)Procurar que la ejecución contractual se ajuste al marco legal del FSE.
TERCERO. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN
La supervisión no implica subordinación ni modificación de la naturaleza civil del contrato, limitándose al control del cumplimiento de obligaciones pactadas.
CUARTO. VIGENCIA
La presente designación rige durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación final.

En constancia, se firma en la fecha indicada.
Firma:



RUTH MARINA ARELLANO
RECTOR
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
Artículo 244 del Código General de Proceso